

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO N°404

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil

veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: CINDY VIVIANA DUQUE MARTINEZ
Demandado: JUAN GABRIEL GARCIA VILLA
NNA: C.V.G.D.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2024-00071-00

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata la Ley 2213 de 2022, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

1- No se aprecia cumplimiento a lo determinado en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, respecto de la remisión de la demanda al extremo pasivo, atendiendo que dentro de la misma no se observa solicitud de medida cautelar.

2- No se indica en la demanda el canal digital o dirección física donde debe ser notificada la parte demandada, conforme lo señala el inciso primero del citado artículo 6° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8° ibídem y el artículo 82 del Código General del Proceso.

En tales condiciones se incurrió en la causal 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada a través de apoderado judicial por la señora CINDY VIVIANA DUQUE MARTINEZ, en representación de la menor de edad C.E.G.D., en contra del señor JUAN GABRIEL GARCIA VILLA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto, una vez se comunique al apoderado designado, so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSE ISAAC LONDOÑO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía

Radicado: 76-147-31-84-001- 2024-00071-00

14.570.472 de Cartago Valle, como apoderado judicial de la señora CINDY VIVIANA DUQUE MARTINEZ, de conformidad con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

PVA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ABRIL 01 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **049** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **10afffe9f219c2009ca1939ca4b311618e3b39efc8743da2399159f696a435f8**
Documento generado en 22/03/2024 12:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>